

FACH-OIC-0016/2026

Chihuahua, Chih., a 02 de marzo de 2026.

**LIC. MARIO ULISES RAMÍREZ ALVILLAR**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA**  
**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, le envío un cordial saludo, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, y 9, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 61 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 154 y 154 BIS fracción I del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y el Decreto No. LXVII/NOMBR/0566/2023 II P. O. de fecha 30 de mayo de 2023, publicado el día 21 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, le solicito tenga a bien realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, por ser necesario para ejercer las facultades, atribuciones y funciones que le competen a este Órgano Interno de Control señaladas en los ordenamientos jurídicos antes mencionados.

Lo anterior, para efectos de dar debido cumplimiento a la Auditoría al desempeño número ASE/AED/085/2026, de fecha dieciséis de febrero del presente año, y en concordancia con el cumplimiento a la Recomendación No Vinculante número RNV01/2024, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

sin otro particular de momento que tratar, quedo de Usted,

ATENTAMENTE

**LAF. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA**  
**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

C.e.p. Sr. Abelardo Valenzuela Holguín, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua

FISCALÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Recibido  
03/03/26  
11:12 hrs  
M. J. [Signature]

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Oficio:** FACH-OIC-0101/2025

**Asunto:** Seguimiento RNV 01/2024

Chihuahua, Chihuahua, a., 19 de diciembre 2025.

**LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**  
**P R E S E N T E.-**



Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informar sobre las acciones que se contemplan en la Recomendación no vinculante (RNV 01/2024): en concordancia con los oficios SESEA/ST/183/2024 y SESEA/ST/223/2024 ambos de fecha 12 de marzo 2024 y a su respuesta a los mismos por el suscrito con oficios FACH-OIC-0027/2024 y FACH-OIC-0134/2025.

Primero.- Se encuentra en revisión el acuerdo para ya su publicación en el POE consistente en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua para realizarse en los primeros meses del 2026.

Segundo.- Realizar las gestiones ante la Secretaria de la Función Pública del Estado de Chihuahua a fin de que proporcione a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y a su vez a este Órgano Interno de Control, los archivos JASON, relativos a las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, los cuales contienen una serie de datos estructurados en forma de texto y es utilizable para la transferencia entre sistemas, toda vez que dicha Secretaria cuenta con la base de datos del Declaranet y convenio suscrito con la Fiscalía en comento.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



**ATENTAMENTE**

**LAF. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA**  
**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

C.c.p.  
Archivo

No. de Oficio: SESEA/ST/161/2025  
Asunto: Notificación ampliación del periodo de cumplimiento de la RNV 01/2024 (Sistema 1)  
Lugar: 14 de marzo de 2025  
Fecha: Chihuahua, Chih.

**MTRO. SERGIO RUBÉN GLORIA OLVERA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Hago referencia a la Recomendación No Vinculante 01/2024, relativa a la interconexión y actualización de los registros en el Sistema 1 de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Estatal, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y comunicada a ese ente público por esta Secretaría Ejecutiva durante el mes de marzo de 2024, misma que fue aceptada mediante oficio FACH-OIC-0027/2024.

No obstante, su aceptación, a la fecha esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tiene identificado que ese ente público no ha cumplido en su totalidad la Recomendación No Vinculante 01/2024 antes referida, esto al no obrar en el "Sistema de Declaraciones" de la Plataforma Digital Estatal los **registros de información correspondientes**.

Le informa que, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción acordó durante la Segunda Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 28 de febrero del presente año, la extensión de vigencia de la Recomendación No Vinculante 01/2024. En ese sentido, se continuará durante el presente ejercicio 2025 con el seguimiento a su atención y cumplimiento.

Para los efectos expuestos, anexo a este documento encontrara el contenido integro de la RNV 01/2024 y para pronta referencia se transcribe a continuación su contenido medular:

*"Que los entes públicos que se indican en el anexo de esta recomendación realicen las acciones tendientes a interconectar y actualizar los registros que se generen durante el 2024, en los siguientes sistemas de la Plataforma Digital Estatal: Sistema 1.- De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; Sistema 2.- De los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y Sistema 3.- De Servidores públicos y particulares sancionados.*

*Lo anterior, a fin de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, interconecte tal información a la Plataforma Digital Nacional."*

Finalmente, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, pone a sus órdenes el correo electrónico institucional [asesor.amepp@anticorrupcion.org](mailto:asesor.amepp@anticorrupcion.org), así como el teléfono 614-443-23-75, ext. 401, 402 y 403 para proporcionarle apoyo y/o asesoría en caso de requerir se aclaren dudas con relación a la atención de la RNV.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. FELIPE ALEJANDRO SALAS PLATA CÁZARES**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
CHIHUAHUA  
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN  
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)  
C. P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.  
Tel. 614-443-23-75

RECIBIDO  
21 MAR 2025  
9:19 AM  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

## ANEXO ÚNICO

### RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE 01/2024

Que los entes públicos que se indican en el anexo de esta recomendación realicen las acciones tendientes a interconectar y actualizar los registros que se generen durante el 2024, en los siguientes sistemas de la Plataforma Digital Estatal: Sistema 1.- De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; Sistema 2.- De los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y Sistema 3.- De Servidores públicos y particulares sancionados.

Lo anterior, a fin de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, interconecte tal información a la Plataforma Digital Nacional.

#### **.Ente(s) público(s) al que va dirigida**

A todos aquellos entes públicos que, conforme al anexo de la presente recomendación no cuentan con su información interconectada, actualizada o registrada en la Plataforma Digital Estatal.

En el caso del Sistema 1.- La presente recomendación se dirigirá al ente público al que corresponda la administración del sistema que se emplee para la presentación de declaraciones de situación patrimonial conforme a la información con la que cuenta la Secretaría Ejecutiva. Como ejemplo, en el caso del poder ejecutivo, la administración del sistema declara net Chihuahua, le corresponde a la Secretaría de la Función Pública.

En el caso del Sistema 3.- Se dirigirá la recomendación a los OIC de los diversos sectores de la Administración Pública Estatal, de las Administraciones Municipales, Poder Legislativo y Poder Judicial, así como OIC de organismos constitucionales autónomos.

#### **II. Anexo:**

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1irkrZ1MGWfvO\\_4BhMsgRHRt\\_arb\\_p67r/edit?usp=sharing&ouid=110880464364438805199&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1irkrZ1MGWfvO_4BhMsgRHRt_arb_p67r/edit?usp=sharing&ouid=110880464364438805199&rtpof=true&sd=true)

#### **III. Plazo para su cumplimiento**

A más tardar el 31 de diciembre de 2025.

#### **IV. Fundamentación y Motivación**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, entre otras, señalando que el sistema

*"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*



contará con un Comité Coordinador, al cual, según la fracción III, inciso c) de dicho ordenamiento legal le corresponderá la *"determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno"*. De manera homóloga, la Constitución Política del Estado de Chihuahua prevé en el artículo 187 la existencia de un Sistema Estatal Anticorrupción, integrado de igual manera por un Comité Coordinador, que tendrá las mismas atribuciones señaladas en nuestra Constitución Federal.

A su vez, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) señala, en la fracción X, del artículo 2, como uno de los objetivos de dicha Ley, el *"establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno"*. Asimismo, las fracciones XII y XIII del artículo 9 de la LGSNA prevé como facultad del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Nacional pueda establecer políticas integrales, metodologías de mediación y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, así como, para que las autoridades competentes tengan acceso a dichos sistemas. Finalmente, en el artículo 48 de la ley antes mencionada se establece que será dicho Comité el que emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional a fin de que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la LGSNA y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Por su parte, el artículo primero de la LGRA señala que ésta es de *"orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación"*, correlacionado con el segundo párrafo del artículo 8 que establece que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios. De igual forma, los artículos 26, 27, 30 y 43 de la ley en mención establecen la obligación a los entes de inscribir a la Plataforma Digital Nacional (PDN) la información relativa a las declaraciones patrimoniales y de intereses, constancias de presentación de declaración fiscal, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes, y los nombres y adscripción de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas.

En ese sentido, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien emitir el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional. En el artículo 24 de dichas Bases se establece que las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción deberán coordinar los trabajos de implementación de las mismas, previo acuerdo con sus Comités Coordinadores, conforme a lo establecido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

A su vez, de conformidad con el artículo 9, fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua (LSEACH), el Comité Coordinador Estatal tendrá la facultad de *"Disponer las medidas*



*necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Nacional", siendo así el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de dicha Ley, el receptor e integrado de la información que las autoridades integrantes del mismo incorporen para su transmisión e integración a la PDN conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del SNA, y a su vez la Secretaría Técnica del SEA, es la encargada de promover la administración y publicación de la información en todas aquellas dependencias y entidades del Estado que deban brindarle información, estando facultada además para que, "en concordancia con las bases emitidas por el Comité Coordinador Estatal, establezca formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de esta emanen".*

Es así que, el día 22 de abril de 2023 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las Bases para la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua, que el Comité Coordinador Estatal tuvo a bien emitir, mediante la aprobación del ACUERDO ACT-CC-SESEA/20/01/2023.4, las cuales tienen por objeto establecer las directrices del funcionamiento de la PDE y de los sistemas que la conforman, mismas que según lo dispuesto en su artículo 2, párrafo primero, son de observancia obligatoria y de aplicación general en el Estado de Chihuahua para todas las personas, órganos o entes públicos con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal, conforme a todas las disposiciones normativas antes descritas.

Así, conforme a la información contenida en el informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se advierten bajos niveles de interconexión a los sistemas actualmente en funcionamiento de la PDE, tanto de los entes públicos integrantes de los tres poderes del Estado, organismos autónomos, así como de entes de nivel municipal, esto respecto al universo detectado por la SESEA que asciende a 282 entes públicos en el estado de Chihuahua que deben interconectarse.

A continuación, se muestra el porcentaje de interconexión por sistema:

- A. Sistema 1: De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
  - a. Poder Ejecutivo. - 0 de 109 entes públicos interconectados
  - b. Poder Legislativo. - 0 de 2 entes públicos interconectados
  - c. Poder Judicial. - 0 de 9 entes públicos interconectados
  - d. Órganos Autónomos. - 1 de 6 entes públicos interconectados
  - e. Municipios y Org. Municipales. - 135 de 156 entes interconectados
  
- B. Sistema 2: De los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
  - a. Poder Ejecutivo. - 16 de 109 entes públicos interconectados
  - b. Poder Legislativo. - 0 de 2 entes públicos interconectados

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



- c. Poder Judicial. - 0 de 9 entes públicos interconectados
- d. Órganos Autónomos. - 2 de 6 entes públicos interconectados
- e. Municipios y Org. Municipales. - 8 de 156 entes interconectados

**C. Sistema 3: De los servidores públicos y particulares sancionados.**

Como se expuso en el informe del CC, este sistema no se analiza bajo los mismos parámetros que los Sistemas 1 y 2, en cuanto a su nivel de interconexión, debido a que la información que se debe interconectar, no es forzoso que todos los entes públicos sujetos a interconexión cuenten con ella, por el simple hecho de que no han emitido resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa en que impongan sanciones, o bien hubiera abstención de imponer sanción en términos de los artículos 77 y 101 de la LGRA.

Se observan de los datos contenidos en el informe anual del CC lo siguiente:

- Ningún municipio interconecta la información de sanciones por faltas administrativas no graves al Sistema 3, no obstante, si reportan vía oficio a la SESEA haber emitido un total de 22 resoluciones en las que se impusieron sanciones.
- Los OIC de los Órganos Autónomos reportaron a la SESEA vía oficio no contar con sanciones administrativas firmes; pero de igual manera deberán tramitar ante la SESEA sus claves de usuario para interconectar su información al Sistema 3, una vez emitida la resolución de los asuntos que actualmente tienen en trámite.
- Del total de la información proporcionada vía oficio a la SESEA por diversos OIC de la administración pública estatal se reportan 395 asuntos en los que la autoridad resolutora de los OIC se abstuvo de imponer sanción durante el 2023; las abstenciones interconectadas al Sistema 3 solo ascienden a 48 asuntos, lo cual denota la omisión de su interconexión.

Por lo anterior, resulta fundamental que se logró una interconexión de todos los entes públicos del estado de Chihuahua con la PDE, a fin de que se cumpla con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del SNA y el SEA consolidando los sistemas electrónicos que abonen a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, al fungir la PDN como una herramienta que permita la coordinación entre autoridades, y la creación de bases y políticas públicas en materia anticorrupción.

**V. Obligatoriedad de responder de forma fundada y motivada**

De conformidad con el artículo 49 de la LSEACH, si del informe anual se desprenden recomendaciones, la Presidencia del Comité Coordinador Estatal instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) para que, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. Las autoridades en un plazo no mayor de treinta días hábiles podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.



Por su parte el artículo 51 de la citada LSEACH, establece que las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los que decidan rechazarlas.

**VI. Las demás que consideren pertinentes**

En un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la recepción de la presente RNV, el ente público al que se dirigió la recomendación podrá solicitar ante la SESEA, las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con su contenido.

La SESEA en el ámbito de sus facultades y conforme a su capacidad instalada, brindará apoyo en el caso de que los entes públicos a los que se dirige la recomendación requieran asesoría para producir su respuesta de aceptación o rechazo, o bien, para el cumplimiento de las acciones propuestas en caso de aceptación de la RNV.



No. de Oficio: SESEA/ST/167/2025

Asunto: Notificación ampliación del periodo de cumplimiento de la RNV 01/2024 (Sistema 3)

Lugar: 14 de marzo de 2025

Fecha: Chihuahua, Chih.

**MTRO. SERGIO RUBÉN GLORIA OLVERA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Hago referencia a la Recomendación No Vinculante 01/2024, relativa a la captura de información en el Sistema 3 de los Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y comunicada a ese ente público por esta Secretaría Ejecutiva durante el mes de marzo de 2024, misma que fue aceptada por mediante oficio FACH-OIC-0029/2024.

No obstante, su aceptación, a la fecha esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tiene identificado que ese ente público no ha cumplido en su totalidad la Recomendación No Vinculante 01/2024 antes referida, esto al no obrar en el "Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados" de la Plataforma Digital Estatal los **registros de las sanciones y/o abstenciones impuestas**.

En ese sentido, se solicita de su colaboración a fin de que informe vía oficio, si a partir del año 2023 cuentan con resoluciones firmes en las que se hubiera determinado imponer sanción a servidores públicos por la comisión de faltas administrativas no graves, o bien expedientes en los que ese Órgano Interno de Control se hubiera abstenido de imponer sanción en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así, en el caso de que ese Órgano interno de Control si cuente con resoluciones firmes en las que se hubiera determinado imponer sanción a servidores públicos por la comisión de faltas administrativas no graves o se hubiera abstenido de la imposición de estas dentro de un procedimiento de responsabilidades administrativas, deberá realizar las acciones para su **captura, revisión y publicación** en el sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, para lo cual es necesario solicitar a esta Secretaría Ejecutiva que se le proporcionen las claves de usuario necesarias para tal efecto.

Lo anterior, toda vez que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción acordó durante la Segunda Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 28 de febrero del presente año, la extensión de vigencia de la Recomendación No Vinculante 01/2024. En ese sentido, se continuará durante el presente ejercicio 2025 con el seguimiento a su atención y cumplimiento.

Para los efectos expuestos, anexo a este documento encontrara el contenido integro de la RNV 01/2024 y para pronta referencia se transcribe a continuación su contenido medular:

*"Que los entes públicos que se indican en el anexo de esta recomendación realicen las acciones tendientes a interconectar y actualizar los registros que se generen durante el 2024, en los siguientes sistemas de la Plataforma Digital Estatal: Sistema 1.- De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; Sistema 2.- De los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y Sistema 3.- De Servidores públicos y particulares sancionados.*

*Lo anterior, a fin de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, interconecte tal información a la Plataforma Digital Nacional."*

*"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*



Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)  
C. P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.  
Tel. 614-443-23-75

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RECIBIDO  
21 MAR 2025  
G. 19 AM  
7 AM XG

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

No. de Oficio: SESEA/ST/167/2025  
Asunto: Notificación ampliación del periodo de cumplimiento de la RNV 01/2024 (Sistema 3)  
Lugar: 14 de marzo de 2025  
Fecha: Chihuahua, Chih.

Esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, pone a su disposición el correo electrónico institucional [asesor.amepp@anticorrupcion.org](mailto:asesor.amepp@anticorrupcion.org), para la recepción de sus respuestas, o bien podrán ser dirigidas a domicilio ubicado en Ave. Cuauhtémoc No 2800 Quinto Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 31020, Chihuahua, Chih.

Por último, le informo que para cualquier aclaración relacionada con el presente se pone a su disposición el teléfono 614-443-23-75 ext. 401, 402 y 403 o bien, el correo electrónico antes indicado.

Sin más por el momento, envió un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
CHIHUAHUA



## ANEXO ÚNICO

### RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE 01/2024

Que los entes públicos que se indican en el anexo de esta recomendación realicen las acciones tendientes a interconectar y actualizar los registros que se generen durante el 2024, en los siguientes sistemas de la Plataforma Digital Estatal: Sistema 1.- De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; Sistema 2.- De los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y Sistema 3.- De Servidores públicos y particulares sancionados.

Lo anterior, a fin de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, interconecte tal información a la Plataforma Digital Nacional.

#### Ente(s) público(s) al que va dirigida

A todos aquellos entes públicos que, conforme al anexo de la presente recomendación no cuentan con su información interconectada, actualizada o registrada en la Plataforma Digital Estatal.

En el caso del Sistema 1.- La presente recomendación se dirigirá al ente público al que corresponda la administración del sistema que se emplee para la presentación de declaraciones de situación patrimonial conforme a la información con la que cuenta la Secretaría Ejecutiva. Como ejemplo, en el caso del poder ejecutivo, la administración del sistema declara net Chihuahua, le corresponde a la Secretaría de la Función Pública.

En el caso del Sistema 3.- Se dirigirá la recomendación a los OIC de los diversos sectores de la Administración Pública Estatal, de las Administraciones Municipales, Poder Legislativo y Poder Judicial, así como OIC de organismos constitucionales autónomos.

#### II. Anexo:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1irkz1MGWfvO\\_4BhMsgRHRT\\_arb\\_p67r/edit?usp=sharing&ouid=110880464364438805199&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1irkz1MGWfvO_4BhMsgRHRT_arb_p67r/edit?usp=sharing&ouid=110880464364438805199&rtpof=true&sd=true)

#### III. Plazo para su cumplimiento

A más tardar el 31 de diciembre de 2025.

#### IV. Fundamentación y Motivación

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, entre otras, señalando que el sistema

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



contará con un Comité Coordinador, al cual, según la fracción III, inciso c) de dicho ordenamiento legal le corresponderá la *"determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno"*. De manera homóloga, la Constitución Política del Estado de Chihuahua prevé en el artículo 187 la existencia de un Sistema Estatal Anticorrupción, integrado de igual manera por un Comité Coordinador, que tendrá las mismas atribuciones señaladas en nuestra Constitución Federal.

A su vez, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) señala, en la fracción X, del artículo 2, como uno de los objetivos de dicha Ley, el *"establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno"*. Asimismo, las fracciones XII y XIII del artículo 9 de la LGSNA prevé como facultad del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Nacional pueda establecer políticas integrales, metodologías de mediación y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, así como, para que las autoridades competentes tengan acceso a dichos sistemas. Finalmente, en el artículo 48 de la ley antes mencionada se establece que será dicho Comité el que emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional a fin de que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la LGSNA y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Por su parte, el artículo primero de la LGRA señala que ésta es de *"orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación"*, correlacionado con el segundo párrafo del artículo 8 que establece que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios. De igual forma, los artículos 26, 27, 30 y 43 de la ley en mención establecen la obligación a los entes de inscribir a la Plataforma Digital Nacional (PDN) la información relativa a las declaraciones patrimoniales y de intereses, constancias de presentación de declaración fiscal, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes, y los nombres y adscripción de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas.

En ese sentido, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien emitir el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional. En el artículo 24 de dichas Bases se establece que las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción deberán coordinar los trabajos de implementación de las mismas, previo acuerdo con sus Comités Coordinadores, conforme a lo establecido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

A su vez, de conformidad con el artículo 9, fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua (LSEACH), el Comité Coordinador Estatal tendrá la facultad de *"Disponer las medidas*



*necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Nacional", siendo así el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de dicha Ley, el receptor e integrado de la información que las autoridades integrantes del mismo incorporen para su transmisión e integración a la PDN conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del SNA, y a su vez la Secretaría Técnica del SEA, es la encargada de promover la administración y publicación de la información en todas aquellas dependencias y entidades del Estado que deban brindarle información, estando facultada además para que, "en concordancia con las bases emitidas por el Comité Coordinador Estatal, establezca formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de esta emanen".*

Es así que, el día 22 de abril de 2023 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las Bases para la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua, que el Comité Coordinador Estatal tuvo a bien emitir, mediante la aprobación del ACUERDO ACT-CC-SESEA/20/01/2023.4, las cuales tienen por objeto establecer las directrices del funcionamiento de la PDE y de los sistemas que la conforman, mismas que según lo dispuesto en su artículo 2, párrafo primero, son de observancia obligatoria y de aplicación general en el Estado de Chihuahua para todas las personas, órganos o entes públicos con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal, conforme a toda las disposiciones normativas antes descritas.

Así, conforme a la información contenida en el informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se advierten bajos niveles de interconexión a los sistemas actualmente en funcionamiento de la PDE, tanto de los entes públicos integrantes de los tres poderes del Estado, organismos autónomos, así como de entes de nivel municipal, esto respecto al universo detectado por la SESEA que asciende a 282 entes públicos en el estado de Chihuahua que deben interconectarse.

A continuación, se muestra el porcentaje de interconexión por sistema:

- A. Sistema 1: De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- a. Poder Ejecutivo. - 0 de 109 entes públicos interconectados
  - b. Poder Legislativo. - 0 de 2 entes públicos interconectados
  - c. Poder Judicial. - 0 de 9 entes públicos interconectados
  - d. Órganos Autónomos. - 1 de 6 entes públicos interconectados
  - e. Municipios y Org. Municipales. - 135 de 156 entes interconectados
- B. Sistema 2: De los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- a. Poder Ejecutivo. - 16 de 109 entes públicos interconectados
  - b. Poder Legislativo. - 0 de 2 entes públicos interconectados

*"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*



- c. Poder Judicial. - 0 de 9 entes públicos interconectados
- d. Órganos Autónomos. - 2 de 6 entes públicos interconectados
- e. Municipios y Org. Municipales. - 8 de 156 entes interconectados

**C. Sistema 3: De los servidores públicos y particulares sancionados.**

Como se expuso en el informe del CC, este sistema no se analiza bajo los mismos parámetros que los Sistemas 1 y 2, en cuanto a su nivel de interconexión, debido a que la información que se debe interconectar, no es forzoso que todos los entes públicos sujetos a interconexión cuenten con ella, por el simple hecho de que no han emitido resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa en que impongan sanciones, o bien hubiera abstención de imponer sanción en términos de los artículos 77 y 101 de la LGRA.

Se observan de los datos contenidos en el informe anual del CC lo siguiente:

- Ningún municipio interconecta la información de sanciones por faltas administrativas no graves al Sistema 3, no obstante, si reportan vía oficio a la SESEA haber emitido un total de 22 resoluciones en las que se impusieron sanciones.
- Los OIC de los Órganos Autónomos reportaron a la SESEA vía oficio no contar con sanciones administrativas firmes; pero de igual manera deberán tramitar ante la SESEA sus claves de usuario para interconectar su información al Sistema 3, una vez emitida la resolución de los asuntos que actualmente tienen en trámite.
- Del total de la información proporcionada vía oficio a la SESEA por diversos OIC de la administración pública estatal se reportan 395 asuntos en los que la autoridad resolutora de los OIC se abstuvo de imponer sanción durante el 2023; las abstenciones interconectadas al Sistema 3 solo ascienden a 48 asuntos, lo cual denota la omisión de su interconexión.

Por lo anterior, resulta fundamental que se logre una interconexión de todos los entes públicos del estado de Chihuahua con la PDE, a fin de que se cumpla con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del SNA y el SEA consolidando los sistemas electrónicos que abonen a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, al fungir la PDN como una herramienta que permita la coordinación entre autoridades, y la creación de bases y políticas públicas en materia anticorrupción.

**V. Obligatoriedad de responder de forma fundada y motivada**

De conformidad con el artículo 49 de la LSEACH, si del informe anual se desprenden recomendaciones, la Presidencia del Comité Coordinador Estatal instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) para que, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. Las autoridades en un plazo no mayor de treinta días hábiles podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.



Por su parte el artículo 51 de la citada LSEACH, establece que las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los que decidan rechazarlas.

**VI. Las demás que consideren pertinentes**

En un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la recepción de la presente RNV, el ente público al que se dirigió la recomendación podrá solicitar ante la SESEA, las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con su contenido.

La SESEA en el ámbito de sus facultades y conforme a su capacidad instalada, brindará apoyo en el caso de que los entes públicos a los que se dirige la recomendación requieran asesoría para producir su respuesta de aceptación o rechazo, o bien, para el cumplimiento de las acciones propuestas en caso de aceptación de la RNV.

